REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210084100

Subsanada en tiempo la demanda y por reunir los requisitos de legales la demanda, el Juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA formulado por **SARAY PAULINA AYALA ESTEPA** representada por su madre **JESSICA AIDALY ESTEPA NIÑO** en calidad de hija del causante **NÉSTOR FABIÁN AYALA GONZÁLEZ** (Q.E.P.D.).

2. **EMPLAZASE** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, publicación que se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

3. **RECONOCER** a la menor **SARAY PAULINA AYALA ESTEPA** como heredera del mencionado causante, conforme a la copia autenticada del registro civil de nacimiento y de defunción aportados a la actuación.

4. Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese OFICIO, en el que se incluya el nombre completo del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

5. Por Secretaría regístrese la apertura del presente trámite sucesoral, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura

6. Del certificado de tradición correspondiente al vehículo identificado con placas EQP-287, se desprende la existencia de gravamen prendario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., para efectos de lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, VÍNCULESE a dicho acreedor y notifíquese en la

forma prevista por el Art. 8° de la Ley 2213 de 2023 o en la forma consagrada por el CGP.

7. Se reconoce personería a la abogada **LIZETH ZURELLY CALDERÓN RUBIO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 de hoy 31 MAY 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.